

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 097

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001333300320170011202
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: PERSIDES MARÍA HINESTROZA SANCHEZ
ACCIONADO: NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y demás normas concordantes, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, el día 22 de mayo de 2020; y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la notificación la presente providencia de manera de personal al Ministerio Público.

Por otro lado, el despacho precisa que el parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dispone que la parte que no apeló puede adherir al recurso interpuesto por la otra parte, en lo que la providencia le fuere desfavorable. Dicha norma es del siguiente tenor literal:

*“(...).**Parágrafo.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”

Aterrizado lo anterior al caso objeto de estudio observa la Sala que la apelación adhesiva presentada por la parte demandada en el proceso reúne los requisitos del artículo 322 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, resulta procedente.²

En consecuencia,

¹ El Código General del Proceso se encuentra vigente para la jurisdicción de lo contencioso administrativo desde el primero de enero de 2014, de acuerdo al auto de Sala Plena del 3 de julio de 2014, expediente: 2500-23-36-000-2012-00395-01, magistrado ponente Enrique Gil Botero.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto (E), catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 76001-23-33-000-2014-01154-01(22908), Actor: Inversantamonica S.A., Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y la apelación adhesiva presentado por la Nación Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la Sentencia N° 064 del 22 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese la presente providencia de manera de personal al Ministerio Público.

SEGUNDO: Se le hace saber a las partes, que todo memorial y actuaciones que se quiera allegar al presente proceso, debe ser remitido al siguiente correo electrónico: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mirtha Abadía Serna'.

MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada